

A-519 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

1ª edición: 1979 / 2ª edición: 1984 / 3ª edición: 1993 / 4ª edición: 1996 / 5ª edición: 2003 / 6ª edición: 2010 / 7ª edición: 2014 / 8ª edición: 2018

Este tipo de estudios es habitualmente exigido en las presentaciones que solicitan la aprobación o viabilidad de emprendimientos urbanísticos, de proyectos sectoriales de infraestructuras regionales o locales o de otras intervenciones sobre el territorio o el terreno, que por sus características y dimensiones puedan afectar el ambiente. El nivel de requerimientos y contenidos de estos estudios varía en función de la dimensión, complejidad y características específicas de la intervención.

La Ley 123 del GCABA regula las cuestiones ambientales en el territorio de la ciudad. El Decreto 1120/01 establece los requisitos para los profesionales y consultores que se inscriban en el Registro de Evaluación Ambiental.

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

El texto que sigue es una colaboración de la Ingeniera Mónica Vardé, Ing. Civil, Ing. en Higiene y Seguridad Industrial, Master Trainer en PNL, Master en Ambiente Humano.

Siendo el Impacto Ambiental cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente, como consecuencia directa o indirecta de acciones que pueden producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales, es tarea de incumbencia del arquitecto la incorporación, en la etapa de diseño, de la dimensión ambiental.

Ello permite hacer previsible las consecuencias ecológicas y sociales de cualquier proyecto de carácter público o privado, así como determinar la viabilidad y/o conveniencia de su realización en base al análisis de la relación costo/beneficio que devengaría en función de las medidas de mitigación aplicables.

El objetivo que persigue el profesional arquitecto en cumplimiento de sus funciones e incumbencias dentro de la tarea ambiental, es contar con la posibilidad de elegir las alternativas más favorables para de esa manera compatibilizar el desarrollo con la calidad de vida, en vista al alcance de un desarrollo sustentable, entendiéndose por tal al desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

El estudio de las cuestiones vinculadas al medio ambiente tiene como objetivo identificar e interpretar y prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo de actividades, proyectos, programas o emprendimientos

públicos o privados, que en sus etapas constructivas, de funcionamiento y de desmantelamiento y/o abandono pueden causar impacto al ambiente. Por tratarse de una actividad de carácter interdisciplinario, intervienen distintas especialidades de la arquitectura, la ingeniería y de otras disciplinas.

El arquitecto, en ejercicio de su profesión en el ámbito de la dimensión medioambiental, debe asegurar el derecho a gozar de un ambiente sano a las personas que habitan los lugares donde se hallen emplazadas las obras y sus zonas de influencia directa e indirecta. Para ello debe asumir la responsabilidad de que todo proyecto incluya la posibilidad de:

- mejorar y preservar la calidad del aire, suelo y agua
- preservar el patrimonio natural, cultural, urbanístico, arquitectónico, histórico y de calidad visual, olfativa y sonora y racionalizar el uso de materiales y energía en el desarrollo del hábitat
- respetar los objetivos ambientales consagrados por la Constitución Nacional

La inclusión de la temática ambiental en la formulación de proyectos de arquitectura y urbanismo, refiere a la producción de arquitectura vinculada al medio que la contiene (entendido de manera integral), en el marco de los principios del desarrollo sustentable. En este punto se recomienda la lectura del trabajo Arquitectura sustentable de los Arqs Julian Evans y Javier Pisano, extraído de la Guía de Sustentabilidad producida en el marco del Proyecto de Investigación UBACYT-020, dirigido por los Docs. Profs. John Martin Evans y Silvia de Schiller.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

El texto que sigue es una colaboración de la Arquitecta Eleonora Oría Bermúdez. Entre los estudios y tareas para evaluar la factibilidad de un proyecto figuran aquéllos en relación al impacto y al pasivo ambiental, que son dos estudios que requieren diferentes abordajes.

En caso de verificarse que en el terreno elegido se ha desarrollado previamente alguna actividad que puede haber causado contaminación del suelo (ej: estaciones de servicio), es muy importante efectuar el estudio de la calidad de dicho suelo antes de proponer algún proyecto, para determinar el pasivo ambiental resultante y evaluar las posibles acciones de recomposición.

Según los grados de contaminación que pueda presentar el suelo, la recomposición es una tarea muy costosa y de responsabilidad de quién fue titular de la actividad que generó la contaminación. Esto debe ser encarado por especialistas y estar incluido en el Estudio de Impacto Ambiental de todo el emprendimiento.

En relación al Estudio de Impacto Ambiental, la normativa vigente en la Ciudad de Buenos Aires, habilita a los profesionales arquitectos a confeccionar y firmar dichos estudios. La Ley nº 123 de impacto ambiental entró en vigencia en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de Julio de 1999. En ella se define que: *“la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento técnico - administrativo destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir o recomponer los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, pueden causar al ambiente.”*

Toda actividad cuya solicitud de permiso de obra ante la Dirección General de Registro Obras y Catastro, o cuya habilitación ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, es posterior al 6 de julio de 1999, está sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo obtener previamente el Certificado de Aptitud Ambiental, que se tramita ante la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental.

Los cuadros de “categorización” 5.2.1.a) del Decreto Nº 1352/GCABA/02, así como los Anexos I, II y III de la Res. Nº 254/MMAGC/07, permiten al interesado determinar en forma objetiva y clara si el emprendimiento o actividad corresponde a las categorías de “sin relevante efecto - (SRE)”, “sujetas a categorización - (s/C)” o “con relevante efecto - (CRE)”.

La mayoría de las actividades o emprendimientos en la Ciudad de Buenos Aires corresponden a la categoría “sin relevante efecto”. En estos casos, y sin más trámite, se agrega al expediente de habilitación o al registro de planos, una simple declaración jurada a tal efecto. (Formulario de Categorización 1 a).

En el caso de tratarse de una actividad o emprendimiento categorizado como “sujeto a categorización” o “con relevante efecto”, los interesados deberán cumplir con lo establecido en las resoluciones 873-SSMAMB-04, 61 y 104-SSMAMB-05 y demás normas complementarias, para iniciar el trámite correspondiente ante la Dirección General de Evaluación Técnica de la Agencia de Protección Ambiental.

Los arquitectos podrán confeccionar un Informe Técnico de Impacto Ambiental para actividades sujetas a categorización (s/C), en general de mediana o baja complejidad en cuanto a sus posibles impactos, siempre que se hayan actualizado e incorporado conocimientos específicos relacionados a las Evaluaciones de Impacto Ambiental y a la normativa vigente, considerando la posibilidad de asesoramiento por parte de profesionales de otras disciplinas. El arquitecto también puede ser partícipe y coordinador de un Estudio de Impacto Ambiental para actividades categorizadas como Con Relevante Efecto y que generen impactos ambientales de relevancia, teniendo en cuenta que para evaluaciones complejas, se requieren profesionales especializados en Ciencias Ambientales conjuntamente con la intervención de especialistas de otras disciplinas, (Ingenieros industriales, químicos, hidráulicos, geólogos, etc.)

Solo los emprendimientos categorizados como con relevante efecto son sometidos a presentación en Audiencia Pública en forma previa a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental. El mecanismo asegura la “transparencia y la participación ciudadana en las decisiones públicas importantes.”